



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y; **Samir Rafael Chamí Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, G.O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023;

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto de 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013;

VISTA: La sentencia TC/0050/13, dictada por el Tribunal Constitucional Dominicano en fecha 9 de abril de 2013;

VISTA: La Resolución No. 18-2020, dictada en fecha 24 de febrero de 2020 por el Pleno de la Junta Central Electoral, que rechaza la candidatura presidencial del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC);

VISTA: La Sentencia TSE-352-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral (TSE), en fecha 6 de marzo de 2020;

VISTA: La instancia depositada en fecha 11 de octubre de 2023, suscrita por Miguel Alberto Alcántara de León, Secretario de Asuntos Electorales del Partido

RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

Esperanza Democrática (PED), a través de la Secretaría de la Junta Central Electoral, con todos sus soportes;

VISTA: La solicitud de pronto despacho, depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, mediante instancia de fecha 31 de octubre de 2023, suscrita por Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo.

I.-Hechos y antecedentes:

CONSIDERANDO: Que, mediante instancia de fecha 11 de octubre de 2023, el Partido Esperanza Democrática (PED), a través de su Secretario de Asuntos Electorales, Miguel Alberto Alcántara de León, depositó vía la Secretaría General de la Junta Central Electoral, una instancia contentiva de la propuesta de la candidatura presidencial de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, cuyo contenido de dicha instancia es el siguiente:

11 de Octubre 2023

*Junta Central Electoral
Avenida Gregorio Luperón, Esq. Avenida 27 de Febrero
Santo Domingo, República Dominicana*

Honorables Miembros:

Por medio de la presente, nos complace comunicarles que el Partido Esperanza Democrática, haciendo uso de sus facultades legales, tiene a bien presentarles los documentos de rigor para fines de confirmar nuestra selección a la candidatura presidencial para los comicios del próximo 19 de Mayo del 2024.

En tal sentido, anexamos a esta correspondencia, el "Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Partido Esperanza Democrática (PED) celebrada el día veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)", donde ratificando los resultados de la encuesta realizada para esta elección, y según le comunicamos a su honorable institución por oficio el pasado 26 de Septiembre del año en curso, confirmamos al Sr. Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo como el candidato a la Primera Magistratura de la República Dominicana en representación de nuestra organización política.

Asimismo, adjuntamos la "Declaración de Datos Generales y Declaración de Aceptación del Candidato a Presidente", para así constar la disposición y admisión a esta designación, por parte del Sr. Luis José Ramfis Domínguez Trujillo, y, además, conforme los requisitos de los reglamentos de la Junta Central Electoral, dos (2) fotografías del candidato en tamaño 2x2, y una copia fidedigna de su cédula de identidad y electoral, por adelante y por detrás.

Sin otro particular por el momento, nos despedimos, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y condescendencia para con nosotros siempre.

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, en fecha 31 de octubre de 2023, el señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, mediante instancia depositada en la misma fecha a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral,

RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

solicitó un pronto despacho de la decisión sobre la instancia contentiva de su propuesta de candidatura presidencial, depositada mediante instancia de fecha 11 de octubre de 2023 por el Partido Esperanza Democrática (PED), a través de su Secretario de Asuntos Electorales, Miguel Alberto Alcántara de León, cuyo contenido de la indicada instancia de pronto despacho es el siguiente:

31 de Octubre del 2023

Junta Central Electoral

Dr. Román Andrés Jáquez Liranzo, Presidente
y demás Miembros de la Junta Central Electoral
Su despacho-ciudad

Estimados Miembros:

Reciban un afectuoso saludo, deseando que esta comunicación les encuentre con bien. Por la presente, y conforme el depósito de nuestra candidatura presidencial ante la Junta Central Electoral, y ante la situación imperiosa de extrema urgencia, por la falta de tiempo que nos constriñe para competir en igualdad de condiciones con los demás participantes en la contienda electoral venidera, nuestra organización se ve precisada a solicitar respetuosamente, y apelando a sus buenos oficios, agilizar el proceso de aceptación, fundamentando dicha aprobación en el fiel cumplimiento y adhesión a los principios constitucionales y las leyes correspondientes, y observando el debido proceso.

Le solicitamos atender a la mayor brevedad posible nuestra petición, acelerando a través de un pronto despacho, la instancia depositada ante su honorable institución, el pasado 11 de Octubre del año en curso, a fines de certificar la candidatura presidencial del Partido Esperanza Democrática.

Nos reiteramos a su entera disposición para colaborar en todo lo que sea necesario para tales fines y quedamos atentos a cualquier oportuna petitoria.

Sin otro particular por el momento, nos despedimos, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y condescendencia para con nosotros siempre.

CONSIDERANDO: Que, en su Sesión Administrativa Extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2023, el Pleno de la Junta Central Electoral, conoció y decidió acerca del fondo de la instancia de fecha 11 de octubre de 2023, depositada por el Partido Esperanza Democrática (PED), a través de su Secretario de Asuntos Electorales, Miguel Alberto Alcántara de León, cuyo pronto despacho fue solicitado por el señor Luis José Ramfís Rafael Domínguez Trujillo, mediante instancia de fecha 31 de octubre de 2023, razón por la cual, la Junta Central Electoral tiene a bien establecer a continuación las motivaciones y decisión en cuanto al presente caso.

II. Consideraciones jurídicas de la Junta Central Electoral

II.1. Fundamento normativo:

CONSIDERANDO: Que, el artículo 20 de la Constitución de la República Dominicana, dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFÍS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



“Artículo 20.- Doble nacionalidad. Se reconoce a dominicanas y dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la dominicana.

Párrafo.- Las dominicanas y los dominicanos que adopten otra nacionalidad, por acto voluntario o por el lugar de nacimiento, podrán aspirar a la presidencia y vicepresidencia de la República, si renunciaren a la nacionalidad adquirida con diez años de anticipación a la elección y residieren en el país durante los diez años previos al cargo. Sin embargo, podrán ocupar otros cargos electivos, ministeriales o de representación diplomática del país en el exterior y en organismos internacionales, sin renunciar a la nacionalidad adquirida”.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 22, lo siguiente:

“Artículo 22.- Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos:

- 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución;
- 2) Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo;
- 3) Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes;
- 4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto;
- 5) Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo”.

CONSIDERANDO: Que, el fundamento constitucional de la Junta Central Electoral se encuentra previsto en el artículo 212 de Constitución de la República, la cual dispone que:

“Artículo 212.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.

Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral”.

Párrafo III.- Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley.

RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Párrafo IV.- La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece como uno de los principios rectores del proceso electoral, la legalidad, cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el artículo 4 numeral 1 de la indicada ley, disponiendo sobre el particular, lo siguiente:

"Artículo 4.- Principios rectores del proceso electoral. La organización de los procesos electorales se regirá por los principios siguientes:

1) Legalidad: Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley".

CONSIDERANDO: Que, en cuanto al registro e inscripción de candidaturas, la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos dispone en su artículo 52, lo siguiente:

"Artículo 52.- Registro de candidaturas en la Junta Central Electoral. Sin perjuicio de lo que establece la presente ley y la Ley Electoral vigente, cada partido, agrupación o movimiento político, registrará por escrito en la Junta Central Electoral, a más tardar, quince días laborables después de la fecha de celebración de sus procesos internos, la lista con todas y todos los candidatos a puestos de elección popular que fueron seleccionados, para participar en las elecciones generales y parciales convocadas por la Junta Central Electoral para cualesquiera de los niveles: presidencial, congresual o municipal. Esta lista contendrá:

- 1) Nombres, apellidos y apodos si los tuvieren.
- 2) Cédula de identidad y electoral.
- 3) Posición o cargo de elección popular al que son nominados.
- 4) Dirección de su domicilio y residencia.
- 5) Fotografía digital de todas las y los candidatos, y
- 6) Teléfonos y direcciones electrónicas si los tuvieren.

Párrafo. - Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos utilizarán el formato del sistema automatizado de la Junta Central Electoral para el depósito de las candidaturas a ser inscritas tanto en la Junta Central Electoral como en las juntas electorales".



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, se trata del depósito de una propuesta de candidatura en el nivel presidencial, la cual ha sido depositada por la organización política, Partido Esperanza Democrática (PED); en ese sentido, la competencia de la Junta Central Electoral para recibir y decidir acerca de las propuestas de candidaturas en el nivel presidencial se deriva de lo previsto en el artículo 143 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 143.- Forma de las propuestas. Las candidaturas serán propuestas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a través de su organismo directivo central o por los respectivos organismos directivos municipales o del Distrito Nacional, según los casos, de conformidad con el mecanismo de elección definido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Párrafo I.- Con excepción de las candidaturas escogidas en primarias, las candidaturas de los niveles presidencial, senatorial y de diputados serán presentadas por medio de escrito que se entregará al secretario general de la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- En el caso de las candidaturas municipales, la presentación se hará por ante la correspondiente junta electoral".

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la presentación, al contenido de las propuestas de candidaturas y a los documentos que deben acompañar a las mismas, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece en sus artículos 144, 145 y 146, lo siguiente:

"Artículo 144.- Presentación propuesta de candidaturas. El escrito de presentación que ha de ser depositado en la Junta Central Electoral o en la junta electoral correspondiente, según sean los casos, será el resultado de la impresión que se genere a partir de la utilización de la herramienta o aplicación informática que implementará la Junta Central Electoral para tales fines.

Párrafo I.- Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos tendrán la obligación de registrar sus candidaturas mediante la aplicación dispuesta en este artículo, vía electrónica, la cual será confirmada con el documento impreso que será depositado.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral dictará los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

Artículo 145.- Contenido de propuesta de candidatos. Toda propuesta de candidatos deberá expresar:

- 1) El nombre del partido, agrupación o movimiento político que la sustente;
- 2) La fecha y el lugar en que se hubiere celebrado la convención que haya hecho la nominación de los candidatos comprendidos en ella;
- 3) El nombre, edad, ocupación, estado civil, domicilio o residencia y cédula de identidad y electoral de cada uno de los candidatos comprendidos en la propuesta, así como el cargo para el cual se le

RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

propone, la división territorial a que corresponde y el período durante el cual deberá ejercerlo;

4) Hoja de aceptación de los candidatos, debidamente notariada; y

5) La indicación del emblema o la enseña con que será distinguida la candidatura, si no se encontrare ya depositado en ocasión del reconocimiento del partido, agrupación o movimiento político que haga la propuesta.

Párrafo I.- Para el caso de las candidaturas a cargos municipales, el medio de prueba para demostrar la residencia habitual y el tiempo que se ha tenido en esta será la que figure en el padrón electoral; por lo que, la única residencia aceptada será aquella que conste en la cédula de identidad y electoral, a partir del momento en que esa residencia se registró en el sistema de cedulados de la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- Todo funcionario o empleado público de los organismos autónomos del Estado y de los ayuntamientos, que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, sean postulados por un partido, agrupación o movimiento político para cargos de elección contenidos en la Constitución y las leyes, desde el momento en que su candidatura sea aceptada por la Junta Central Electoral o la junta electoral correspondiente, quedará suspendido en sus funciones, sin disfrute de sueldo, hasta el día siguiente de las elecciones.

Párrafo III.- Se exceptúan de las disposiciones del párrafo II de este artículo, los postulados a tales cargos que, al momento de la aceptación de su candidatura, ocupen cargos electivos, los que no podrán prevalerse de su condición en actos públicos o ante los medios de comunicación.

Párrafo IV.- Los funcionarios que ocupen cargos electivos no podrán, en las actividades propias de sus funciones, realizar manifestaciones o actividades de carácter proselitista.

Párrafo V.- Las personas que no se hayan inscrito en el Registro Electoral al momento de producirse el cierre del mismo, no podrán ser presentadas como candidatos o candidatas.

Párrafo VI.- La solicitud de inscripción, por naturalización, cambio de status de militar a civil o cualquier otra circunstancia no equivale a inscripción en el Registro Electoral.

Artículo 146.- Documentos de candidatos. Las propuestas de candidatos deberán acompañar los siguientes documentos: 1) Una copia del acta de los resultados de la primaria, convención o encuestas, realizada de acuerdo a la Ley de Partidos, Agrupaciones o Movimientos Políticos que hubiera acordado la nominación de los candidatos comprendidos en ella, debidamente certificada por las autoridades partidarias correspondientes; y 2) Ninguna propuesta deberá contener más de un candidato o candidata para cada uno de los cargos que deban ser cubiertos por elección".

II.2.- De los plazos para decidir la admisión de las propuestas de candidaturas

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a los plazos en los que deben ser presentadas las propuestas de candidaturas, la indicada ley establece en su artículo 147, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



"**Artículo 147.- Plazos.** Las propuestas, para que puedan ser admitidas, deberán ser presentadas a más tardar noventa (90) días antes de la fecha en que deba celebrarse la elección ordinaria correspondiente".

CONSIDERANDO: Que, respecto a la declaratoria de admisión o no admisión de las propuestas de candidaturas, la precitada ley, establece en la parte capital y el párrafo I del artículo 150, lo siguiente:

"**Artículo 150.- Declaratoria de admisión o no admisión.** La Junta Central Electoral o junta electoral a la cual haya sido sometida una propuesta de candidatos tendrá la obligación de reunirse dentro de los cinco (5) días que sigan a su presentación y declarar su admisión o no admisión, según compruebe que se ajusta a todas las disposiciones pertinentes de la Constitución y de las leyes.

Párrafo I.- La resolución que intervenga deberá ser comunicada al organismo directivo del partido, agrupación o movimiento político que hubiere presentado la propuesta, así como a los organismos directivos de los demás partidos, agrupaciones o movimientos políticos que hubiesen propuesto candidatos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la resolución de admisión o no admisión".

CONSIDERANDO: Que, el señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, en fecha 31 de octubre de 2023 depositó ante la Junta Central Electoral una solicitud de pronto despacho, por medio de la cual requiere de este órgano electoral, agilizar el proceso de aceptación de su candidatura presidencial, atendiendo a la mayor brevedad posible su petición, contenida en la instancia depositada el 11 de octubre del año en curso y con la finalidad de que este órgano certifique la candidatura presidencial del Partido Esperanza Democrática (PED). En ese sentido, la Junta Central Electoral, ante la solicitud de pronto despacho que ha sido depositada por el señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, tiene a bien abocarse a conocer y decidir lo solicitado, tomando en consideración que se trata de una petición vinculada, de manera directa, con el ejercicio del sufragio pasivo (derecho a ser elegible).

II.3. Análisis de la propuesta de candidatura de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, la organización política, Partido Esperanza Democrática (PED), mediante instancia de fecha 11 de octubre de 2023, realizó formal depósito por escrito de la propuesta de candidatura para el nivel presidencial, del señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, cuya propuesta contiene en sus anexos, los siguientes documentos:

1. Acta de asamblea general extraordinaria del Partido Esperanza Democrática (PED), celebrada el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023);
2. Nómina de presencia de los miembros del Partido Esperanza Democrática (PED) en la asamblea general extraordinaria, celebrada por dicha organización política en fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2023;
3. Hoja de datos generales y declaración de aceptación del candidato a presidente, suscrita por Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo;
4. Fotocopia de dos fotografías 2x2;

RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

5. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo.

CONSIDERANDO: Que, conforme al calendario de plazos legales previsto en la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, las propuestas de candidaturas, para que puedan ser admitidas, deberán ser presentadas a más tardar noventa (90) días antes de la fecha en que deba celebrarse la elección ordinaria correspondiente. Que, en el presente caso y, de la lectura y análisis de la documentación que ha sido depositada adjunto a la propuesta de candidatura de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, se comprueba que se trata de una propuesta para el nivel presidencial, cuya decisión sobre la misma, tal y como se ha indicado en una parte que antecede de esta resolución, es la de competencia de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que, por mandato de la citada ley, la admisión de las candidaturas en los niveles presidencial, senatorial y de diputados procederá, siempre que la Junta Central Electoral compruebe que las mismas se ajustan a todas las disposiciones pertinentes de la Constitución y de las leyes. Que, en ese sentido, el referido mandato de la ley coloca una responsabilidad en la Junta Central Electoral, de examinar y analizar las propuestas de candidaturas que les sean depositadas, a la luz de los requisitos y formalidades previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, del análisis de la propuesta de candidatura de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, que ha sido depositada por la organización política, Partido Esperanza Democrática (PED), la Junta Central Electoral ha comprobado que, en la Cédula de Identidad y Electoral que ha sido aportada adjunto a la indicada propuesta de candidatura, consta que el señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, nació el 22 de mayo de 1970, en Manhattan, New York, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, conforme a la indicada Cédula de Identidad y Electoral, se comprueba que Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, es de ascendencia dominicana, es decir, que posee esta nacionalidad; en ese sentido, la indicada comprobación que ha sido realizada por este órgano electoral sobre dicho aspecto y, tomando en consideración el nivel de elección (Presidencial) para el cual aspira Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, lleva a este órgano a tener que realizar un análisis de dicha propuesta de candidatura, al tenor de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 20 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 20 de la Constitución de la República Dominicana, relativo a la doble nacionalidad, establece unos requisitos aplicables a las dominicanas y los dominicanos que adopten otra nacionalidad, cuyos requisitos tienen una incidencia directa en el ejercicio del derecho de ciudadanía elegir y ser elegible, desde su vertiente pasiva, es decir, (derecho a ser elegible).

CONSIDERANDO: Que, en efecto, el párrafo único del indicado artículo 20 de la Constitución de la República Dominicana, dispone que:

"Párrafo.- Las dominicanas y los dominicanos que adopten otra nacionalidad, por acto voluntario o por el lugar de nacimiento, podrán aspirar a la presidencia y vicepresidencia de la República, si renunciaren

RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

a la nacionalidad adquirida con diez años de anticipación a la elección y residieren en el país durante los diez años previos al cargo. Sin embargo, podrán ocupar otros cargos electivos, ministeriales o de representación diplomática del país en el exterior y en organismos internacionales, sin renunciar a la nacionalidad adquirida".

CONSIDERANDO: Que, de la lectura del párrafo único del indicado artículo 20 de la Constitución Dominicana, se colige que, para que propuesta de candidatura del señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, en el nivel presidencial pueda ser admitida, dicha persona debe cumplir con lo siguiente:

1. Haber renunciado a la nacionalidad adquirida con diez años de anticipación a la elección y;
2. Haber residido en el país durante los diez años previos al cargo.

CONSIDERANDO: Que, según se observa, la obligación de cumplir con ambos requisitos es concomitante y simultánea, es decir, que no resulta suficiente el cumplimiento de uno solo de estos, sino de los dos a la misma vez. Que, en ese sentido, en cuanto al primero de estos dos requisitos, consistente en la renuncia a la nacionalidad adquirida con diez años de anticipación a la elección, este órgano electoral, del análisis de los documentos aportados junto a la propuesta de candidatura de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, ha comprobado, tal y como se ha indicado, que dicha persona posee la nacionalidad estadounidense, en atención a su lugar de nacimiento, conforme figura en su Cédula de Identidad y Electoral, al igual que la nacionalidad dominicana, en virtud de la nacionalidad de sus progenitores; todo esto, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 18 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, la indicada realidad constitucional, descrita en el considerando que antecede, impone en el señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo y en la organización política que depositó su propuesta de candidatura para el nivel presidencial, la obligación de aportar la prueba y/o documentación que demuestre que el mismo ha renunciado a la nacionalidad adquirida con diez años de anticipación a las próximas elecciones presidenciales del 19 de mayo de 2024, de lo cual no existe constancia en la documentación que ha sido depositada adjunta a la propuesta de candidatura, lo cual, indefectiblemente lleva a la Junta Central Electoral a concluir que este primer requisito no ha sido cumplido.

CONSIDERANDO: Que, en relación al segundo de los requisitos exigidos por la Constitución de la República, la Junta Central Electoral ha realizado un análisis integral y exhaustivo de toda la documentación que ha sido aportada adjunto a la propuesta de candidatura de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo y ha comprobado que no ha sido aportada la prueba que demuestre que dicha persona ha cumplido con la exigencia de residencia previa contemplada en el párrafo único del artículo 20 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, más aún, en el análisis y la comprobación que ha realizado la Junta Central Electoral acerca del cumplimiento o no del requisito consistente en haber residido en el país durante los diez años previos al cargo, ha sido necesario que este órgano electoral, examine conforme a la documentación depositada, si Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo ha residido o no en el país, con diez años de antelación a las próximas elecciones

RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

presidenciales del 19 de mayo de 2024 para la cual solicita ser admitido como candidato presidencial. En ese sentido y, conforme a la resolución No. 18-2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 24 de febrero de 2020 respecto a la propuesta de candidatura presidencial de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, se estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

"...se ha evidenciado que dicho señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, nació el 22 de mayo de 1970, en Manhattan, New York, Estados Unidos de América, e hizo la transcripción de su acta originaria de nacimiento por ante el Registro Civil Dominicano en fecha 18 de mayo de 2016, luego de lo cual en fecha 23 de mayo de 2016, obtuvo su cédula de identidad y electoral.

CONSIDERANDO: Que para determinar el punto de partida legal para fines de establecer la residencia en el país del señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, lo correcto es asumir la fecha de expedición de su cédula de Identidad y Electoral, como punto de partida de la asunción de la nacionalidad dominicana por origen, que como señalamos anteriormente fue el 23 de mayo de 2016, lo que evidencia que todavía no llega a los diez años".

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración el punto de partida para el computo del tiempo de residencia en el país del señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, según lo dispuesto en la precitada resolución No. 18-2020 y de cara a las próximas elecciones presidenciales del 19 de mayo de 2024, este órgano electoral ha comprobado que entre la fecha de asunción de la nacionalidad dominicana por origen, que como señalamos anteriormente fue el 23 de mayo de 2016 y las elecciones presidenciales del 19 de mayo de 2024, no habrían transcurrido los diez años previos que exige el párrafo único del artículo 20 de la Constitución dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en relación a este mismo punto, la Junta Central Electoral ha analizado y tomado en consideración lo dispuesto por el Tribunal Superior Electoral en su sentencia TSE-352-2020, dictada en fecha 6 de marzo de 2020, respecto al señor Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, en cuyo dispositivo se estableció lo siguiente:

"c) No obstante lo anterior, el ciudadano Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo no demostró ante esta jurisdicción haber dado cumplimiento al requisito consagrado en el párrafo único del artículo 20 de la Constitución, consistente en renunciar a la nacionalidad estadounidense con diez años de anticipación a la fecha de la elección en la cual pretende participar, como tampoco ha podido acreditar haber cumplido con la exigencia de residencia previa contemplada en la misma disposición normativa".

CONSIDERANDO: Que, asimismo y, en relación con el ejercicio del sufragio pasivo (derecho a ser elegible) y su regulación, el Tribunal Constitucional Dominicano, en su sentencia TC/0050/13 del 9 de abril de 2013, numeral 9.1.2, pág. 8, estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

"9.1.2. El derecho al sufragio pasivo o derecho a ser elegido, es la prerrogativa que corresponde a todo ciudadano, que cumpla con determinados requisitos de elegibilidad, para postularse mediante candidaturas a un cargo público electivo en condiciones jurídicas de

RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

igualdad. Este derecho, sin embargo, no reviste un carácter absoluto sino relativo, pues el Estado puede regular su ejercicio..."

CONSIDERANDO: Que, los requisitos que establece el ordenamiento jurídico dominicano para optar por un cargo público de elección popular, son aspectos cuya verificación y comprobación de su cumplimiento recae en los órganos de la administración electoral, según los niveles de que se trate, por lo cual, en el caso que nos ocupa, la Junta Central Electoral ha comprobado con precisión y certidumbre, luego de un análisis integral y exhaustivo, que la propuesta de candidatura de Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo para el nivel presidencial, no cumple con los requisitos previstos en la Constitución de la República Dominicana, lo cual se traduce en una circunstancia de naturaleza jurídica con fundamento constitucional y que imposibilita que la Junta Central Electoral pueda admitir dicha propuesta de candidatura.

POR TALES RAZONES, el Pleno de la Junta Central Electoral, tiene bien, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, disponer lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la propuesta de candidatura para el nivel presidencial de **Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-3702704-6, depositada mediante instancia fecha 11 de octubre de 2023, por el Partido Esperanza Democrática (PED), a través de la Secretaría de la Junta Central Electoral, con todos sus soportes, en virtud de que la misma no cumple con los requisitos previstos en el párrafo único del artículo 20 de la Constitución de la República Dominicana, tal y como se indica en las motivaciones de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENA que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web institucional de la Junta Central Electoral; notificada a Luis José Ramfis Rafael Domínguez Trujillo, al Partido Esperanza Democrática (PED), a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos y remitida a la Dirección Nacional de Elecciones de este órgano, para los fines correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, el día siete (7) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL"** de fecha 7 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de doce (12) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 75-2023, QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LUIS JOSÉ RAMFIS RAFAEL DOMÍNGUEZ TRUJILLO, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.